se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem =SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compania, núm. 5. - El pago de la suscricion sera ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán durgirla precisamente al senor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia -ADVERTENCIA -Los numeros que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscrición, se facilitarán á 2 rs ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

#### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

El Exemo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

.S. M. el Rey ha llegado sin novedad à Logroño à las tres y cuarto de la tarde. Lo que me apresuro à poner en conocimiento del público para su satisfaccion. -- Santander 9 de Febrero de 1875. -Francisco Javier Camuño.

El Sr. Director de la sucursal del Banen de España en esta capital me dice por cheio de hoy lo siguiente.

"Exemo Sr.: Hoy dia de la fecha cumplen los 30 dias de instalación de esta suoursal y con arreglo at art. 4.º del Decreto de 20 de Octubre último cesa la circulacion legal de los billites del Banco de Santander en liquidacion.

Ruego á V. E se sirva así hacerlo saber al público por el Boletin oficial y periódicos de la plaza para que los que tengan dicho papel-moneda los camb en si gustan en el dicho Banco en liquidacion, bien entendido que desde hoy ni los tales billetes ni otro papel alguno tienen curso legal en esta plaza y selo lo tienen los billetes del Banco de España que espide esta sucursal, puesto que aquel es el unico autorizado para emitir , moneda fiduciaria en todo el Reino «

Lu que se inserta en este periódica oficial a los efectos expresados.

Santander 9 de Febrero de 1875. - El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion. Senor:-El advenimiento de V. M. al trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el órden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez y hidalguia que cons-

tituyeron siempre el caracter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad adminittrativa y la fidelidad del Estado en el camplimiento de todas sus obliga clones.

aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al órden conómico y al mejor gobierno de la Hacienda pública considera que ningunas resoluci n s pueden ser acogidas por V. M. con teras de bi n general y público. mas vivo interés en e instarte de ocupar el trono, qu' la que en este dia tengo la honra de someter à la alta consideración de V. M.

Dirigense à demostrar que el gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos à reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho. de los acreedores del Estado; a patentizar que ningu a obligación ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nanstra actual pobreza o de nuestra futura presperidad todas habran de ser equitativamente atendidas, y en fin. que ni por un momento ni por prefesto alguno habran de ponerse en duda ni en li tigio los compromisos contraidos a nembre de la nacion por los poderes que se han sucedido en el gobi roo. constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, señor, e las ideas generales à casos determinados, el gobierno dd . M. ha debido hacerse cargo en primer término de la -itua cion anomala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos titulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando à tau respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones por virtud de las leyes del reino y de tratados de la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin intercupcion por espacio de muchos años.

El último pre-upuesto en que figuraban por entero fue el de 1870 71. P ro antes de la ley de 18 de Diciem. bre de 1869, que privó de sus em pleos y de sus haberes activos ó pasivos à los funcionarios, que no hu biesen jurado la constitución de aquel Encargado el miristro que suscri- año, se aplicó al clero sin tener en be de realizar las grandes y justas cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administr tiva, sino compensacion de antiguos d rechos y prop edades, que la Igh sia habia cedido al Estado en in-

> A p sar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diocesis parcialmente, estableciéndose de cata suerte designaldades injustificadas.

> En tal estado, hubo un gobierno que propuso à las Cortes trasferir al Erar o provincial y mu icipal la tota. lidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó à obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconveniente- bajo todos conceptos se abandono, pensando volver al órden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacton suya: é includible.

> R sulta, pues, que en una época à can a de la exigencia de un juramento politico y en otra por estar segrei gado del presupuesto general el eclesiá-tico, esperando tal vez la adopción de una fo ma definitiva de pago, fue ron las del culto y clero las únicas obligaciones à que en los últimos emco anos no se destino cantidad alguna, escepto las entregadas como queda indicado, á un corto número de diocesis.

La u tima administracion. con la mira sin duda de poner término à tal estado de cosas, consigné en el presupuesto vigente una disposicion,

segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerdrse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme à lo que, el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M, juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estidulacio. nes solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los creditos necesarios por los haberes dol culto y del clero que se devenguen desde el poesente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé à conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones à fin de establecar la forma de que el Tesoro solvente; segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Consia el gobierno en que a la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos, seguros y permanentes con que el Estado á de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia como en todos tiemps lo ha acredita. do, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, à que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economia y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios politicos de todas las épocas y las desgracias del reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. - Madrid 15 de enero de 1875. - Señor: A. L. R. P. de V. M.-El ministro de Hacienda, Pedro Salayerria.

#### Decreto.

En vista de lo espuesto por el mi-

nistro de Heienda, y de acuerdo con 'calá, de Camiña de Cardena, de Fe- aquellos el que haya de sucederle mi Consejo de misnistros.

obligaciones eclesiásticas correspon- de Dénia, de Malagon, de Montal- nacion de marqu's del Pazo de la diente al año económico actual que ban, de las Lavas de Pallars, de Merced, à D. José Elduayen, sus hifigura ne la sección 3.ª de obligacio- Priego, de Tarifa, de Villafranca y jos y sucesores legitimos. nes de los departamentos ministeri- de Villareal; en los de con le de Al- En 20 Idem concediendo la ales, ministerio de Gracia y Justi- coitin, de Ampurias, de Buendia, de grandeza de Espa a con la denomicino. por la suma de pesetas 3 251. Castellar, de Concentaina, de Me- nacion de duque de Santoña á Don 01446 se declará ampliado hasta la dellin, de Molares, de Osona, de Juan Manuel Manzanedo y Gonzacamidad de pesetas 41.511 674, Prades, del Risco, de Santa Gadea, lez de la Teja y Delgado, marqués q 10 es el importe de la misma atencion en el presupuesto de 18 0-71. lonso; y en los de vizconde de Bas, res, y facult indole para que pueda ultimo eu que fneron consignadas todas las asignaciones del cuito y elero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria à satísfacer las obligaciones que se que se devenguen desde 1.º del presente mes altérmino del año económico y con la misma distibucion detallada delreferido presupuesto de 1870-71.

Art.2.° Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbradas y en las épocas en que sean satisfechos los habéres de todas las clases activas del Estado, segun lo permiten las atenciones preserentes de la guerra civil,

Los atrasos que resuls ten à favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadao satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidación, que se realizará inmediatamente, a fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho,

Art. 4º El ministro de Hacienda di pondrá lo conveniente para el enmplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente, cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1875. - Está rubricado de la real mano. - El ministro de Hacienda. Pedro Salaverria.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. DECRETO.

En 5. Disponiendo que, prévio jos de duque de Medinaceli, de Al- le para que pueda designar entre

ria, de Santisteban y de Segorbe; en la expresada dignidad. Vengo en decretar lo siguiente, en los de marqués de Alcalá de la En 19. Idem haciendo merced Articulo 1.º El presupuesto de Alameda, de Aytona, de Comares, de título del reino, con la denomide Valenza y Valadores y de Villa- | de Manzanedo, sus hijos y sucesode Cabrera y de Villamur. con las designar entre aquellos el que haya grandezas de España que á ellos es- | de sucederle en la expresa la digtuviesen afectas.

> pago del impuesto especial que proceda se expida á favor de D. Hipólito de Queralt y Bernaldo de Quiros marqués de Gramosa y conde de Gerona, la competente carta de sucesion en los títulos que marqu's de Albacerrada, de Alconebal, de Besoza, de Carzana y de Vallehermoso con grandeza de primera clase, y en los de Conde de las Amalluelas con grandeza, de la Cuexa, de Escalante de la Rivera, de Santa Coloma con grandeza de primer clase de Tabalú y de Villamor.

> En idem. Disponiendo igualmente que, previo pago del impuesto especial que proceda y sin pe juicio de tercero, se expida carta de sucesion en el títalo de conde de Cifuentes y en la gradeza de España de primera clase à él unida en favor de dana Maria de los Dolores de Queralt.

En id. Disponiendo que, prévio pago del impuesto especial que preceda y siu perjuicio de tercero se expida carta de sucesion en el título de conde de Fuenclara y en la grandeza de España de primera clase á él unida á favor de doña María del Pilar de Queralt.

En 17. Decreto haciendo merced de la grandeza de España en el título de marqués de Torrecilla à don Narciso Salamet y Pinedo, sus hijos y suce ores legítimos.

Idem haciendo merced de título del reino con la denominacion de conde de Tejada de Valdosera, don Manuel Aguirre de Tejada, sus hijos y suceseres legitimss.

ceda, se expida à savor de D. Luis de título del reino, con la deno ni-María de Constantinopla Fernandez nacion de marqués de Torneros, à de Córdova y Perez de Barradas, D. Erancisco de Tornero y losas. marqu's de Cogolludo, la compe- marqués viudo del Villar, sus hijotente carta de sucesion en los títu- y sucesores legítimos, y facultándo-

nidad.

En id. Disponiendo que prévio | En id. Idem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de marqués de Campo, á D. os: Campo, sus hijos y sucesoses legitimos.

> En 30 Hem haciendo merced de título del reino, con la denominacion de conde de Torreinaz, á D Luis María de la Torre y de la Hoz, sus hijos y sucesores legiti-

En id. Idem haciendo merced de título del título del reino, con la denominacion de marqués de Tribes, à D. Nicanur de Alvarado, sus hijos y sucesores legítimos.

En id. 1d in haciendo merced de titulo del reino, con la denominicion de marqu's de Guadiaro, à D. Cárlos Larios, sus hijos y sucesores legitimos.

En id. Idem Mandando que privio pago del impuesto especial que correspon la, se expidan a favor de D. Enrique de Aguilera y Gamboa, conde de Villalobos, las competentes ca tas de sucesion que ha solicitado en los títulos de marquás de Cerralbo con la grandeza de España á él unida, de Almarza y de Campoluerte, y en los de sonde de Alcudia, con la gaandeza de España à él afecta, y de Fon-alada.

En id. Mandando que prévio el pogo dei impuesto especial establ cido al efecto, se expida à favor de D. Miguel Jalon y Larragoiti la oportuna carta de sucesion en el título de Marqués de Castro-fuerte.

En id. Mandan lo que justificada que sea la solvencia del estinguido derecho de media annata, y previo pago del impuesto especial pago del impuesto especial que pro- En 18. Idem haciendo merced que proce la se expida a favor de D. Manuel Farc's de Marcilla y Guar liola la correspondiente carta de sucesion en el título de Baron de Andilla.

Court of the second of the sec

## Providencias judiciales.

Don Rafael Alcraz y Ramos, Magistra. do de Audiencia defuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capi.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Perez Guzman, na. tural de Dumbria, provincia de la Co. ruña, seltero, hijo de Antonio y Ma. nuela, que habitó en la calle de la Paloma, núm. 1, y de 27 años de edad, emplazándole para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania del que refrendà responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por detencion arbitra.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan noticia de su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para dictar las providencias que fueren oportunas.

Dada en Madrid à 7 de Enero de 1875 = Rafael Alcaráz y Ramos.= Por mandado de S, S., Severiano de Diego.

### Anuncios oficiales.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Benesicencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por don Fermin Hernandez Iglesias, Jese de la Seccion del Ramo en el Ministerio de la Gobernacion, 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirigirán al nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernacion, ó á su domicilio calle de Goya, núm. 21, cuarto 2., izquierda.

Se servirán tambien á los señores libreros al contado ó en comision con los abonos de costumbre.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

## Begist o de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXT CTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Años
) atotanilla	wonte Lom rera.	Invernal y dos prados.	Juan Manuel Cosio Bustamantey consortes.	Sin linderos ni cabida.	Censo.	1777
	Somaserna.	Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	167
	Gue C. II Gue	Prado y casa. Casa.	idem idem	id id	id.	id.
	Carsta ac top tarres.	Prado y heredad.	idem	id id	id.	id
		Idem y Prado.	idem	id	id.	id
		ldem.	lidem	id	id.	id
	San Martin.	Idem y casa.	idem	id	id.	id
	Valles.	Heredad.	idem:	id	id.	id id
	Riveros.	ldem.	idem	id id	id. og PASAGE I TE STORE. bi	
		Invernal y prado.	idem	id	id.	47
	Julio.	Prado.	Capellanía de Cades.	Id .	id.	id
	minouv.	Idem. Casa.	idem idem	id di	id.	id
	1	Heredad.	idem	id 000:1 4	Tid.	id id
	1001	Prado.	idem	id	id.	17
	1 V territoria	Invarnal.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id
	2 12 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	Heredad.	lidem	id	id.	id
	The Property of the Control of the C	Prado y casa.	lidem	id	id. There are no his ofeast	ic
	Quintanilla.	Heredad.	idem.	id .	lid.	i
	El Hoyo.	Tierra.	lidem	id	id.	ic
	Cruz.	Otra.	idem.	id .	id.	17
		Prade.	idem	id	id. z 69 alimmen sans	i
		Tierra.	idem	id	id. of the sales and the sales of the sales	i(
	Riegos.	Tierra.	idem idem	id id	id. surmantalise (nis > 0) ne	17
	Corona:	Idem.	idem	id	id.	i
		Tierra.	idem	id	id.	i
	Matos. Hormas.	Prado.	idem	id id	or fillate y beneat within	17
		Casa.	idem	id id	id.	l i
		ldem.	ldem	in the idea of the	id. ware senere, or and to id.	i
		Prado.	idem	id id	id.	1 i
		Idem.	idem	id id	lid.	i
		Tierra.	idem	I CONTROLLED TO THE CONTROL OF THE PROPERTY OF	id.	li
		ldem.	idem	la l	id.	i
	Quintanilla.	Tierra.	idem	id id	id.	i
	Hormas.	ldem.	idem ·	id	id. 2 41 1 44 14	i
		Prado.	idem idem	id	id.	i
	On the second se	Casa: Tierra.	idem	id	id.	i
		asa.	idem	and the state of t	id.	i 17 17
	Rio la Vega. Monte Lombrera.	Tierra y Prado.	idem	id die	id.	1
	Garma.	Casa Caballeriza y pajar.	idem	id		1 17
	Valle.	Prado.	idem	id id	lid.	i
	Barojo.	Tierra.	idem -	id in		1 17
		Pasa y prado.	idem	id	id.	l
	Ancinal.	Trado.	idem	id	id.	bri
	Canal.	Pasa.	lidem	idem ni sitio.	id.	
	Cotera.	Otra y prado.	idem	1d	id.	10
	Corona.	Tasa.	idem	id	id.	
	Bárcena ó Braña.	Tres tierras.	idem Idem	id	id.	1
		Otras dos. Casa.	idem	id	id.	
		Prado.	idem	id	id.	100
	Prados de Arriba.	asa.	idem	id	id.	1
Boll Carle		Otra.	idem	id	id.	1
		Idem.	idem	id	id.	1 1
	Monte Lombrera.	Tierra.	idem	id	id.	
	Quintanilla.	Dos prados.	idem	id	id.	
	Coronallamada vega	Dos tierras.	lidem	id id	id.	1,
		Dos prados.	idem idem	id	id.	1 1
	Heras.	Tres id. y casa.	idem	id	id.	1 26
	Monte San Martin.	Tierra.	idem	id	id.	
		Otra.	idem	id	id.	
		Otra y casa.	idem	id	id.	
	Avellanedo.	Prado.	idem	id	lid.	
	Bnstitur.	Tierra.	idem	id	id.	
	Hozalba.	Otro.	idem	id	id	
	Matas.	ldem.	idem	id	id.	
	Vala Canal.	Otro.	Santiago García.	id Circling id	id .	
	Riego.	Casa.	idem	Sin linderos ni cabida.	lid	
	Piquera. Estacss.	Erial.	lidem	id id	ie ,	
	Copederna.	Idem.	idem idem	id "	14	
	Llana Rubia.	Heredad.	ldem	id		1
	Casar.	Tierra.	fidem	id		4

## nuacios parliculares.

LINEA DE VAPORES

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

DEL

PARA

MONTEVINEO Y BUENOS-AIRES.

Saidrá de Santander del 19 al 20 de l'corriente (salvo impedimento improvisto) el vapor de 2,000 teneladas nombrado

### ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

BE BANGVALDER W

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase . 3.º clase

Rvn. 300

Bo Santander a Rio-Janiero... | Montevideo... | Buenos-Aires.

300 150 3.430 1.000

Para temar billetes y demá informes dirigirse en Santander á su conrignata rie D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran suerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores,

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y bemás informes diririrse en Santander à su consignatario don Modesto Piñeiro, Muelle, uum. 15.

## Paragiiería Matias.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los iudispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre unpuesto de la riqueza

Minera.

Recibos

para el Reparto

VECINAL

#### Vapores-correos francetes.

Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Hautiano, Stgo Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo; Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga à flete y pasageros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trimutad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.º clase para a Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga Rernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

# 

ALAWE TA.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Recibos para recargos por Contribucion territorial.

Chenta de candales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion.

Hojas de sernicio. Relaciones juradas tanto de Territo Idem de gastos.

Apéndices al amillamiente. Esatdos de precios medies.

## INV

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

l'ara Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro Montevideo, Buenos-tires, y puertos del Pacífico.

Saldra de este puerto el 17 de Enero el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 ca ballos de fuerza nombiado

## LIGURIA

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informara su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle '54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

## Línea de vapores l'apañoles Trasallánticos de Olavarría y C."

PAPA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-DICO.

Saldrà de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneradas y 800 caballos de fuerza nombrado

## Marqués de Nunez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigraçion à Cuba, en gual for da que i excitación del Gobierno lo bacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que iquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegación entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SAL INES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageros de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventidade entrepuente.—Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquinchien provisto.

Pertenece a la lot ción de buque un copollan que dirá misa todos los diasfestivos y un médicocirajano que asistira gratuitamente a los pasageros de tercera.

El trato sera es perado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes —Para más informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## vapores-correos

DE

## A. Lopez y Compañia.

ouerto-'ico y Habana.

Salen de Santander et 15 de cada mes, y de la Coruña (escala) et 10 de 1d.

President rete servicio leus.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñ z Puerto Rico, Isla de Cuba,

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

HE LEET THE PERSON NAMED IN

## Lisins

de

EMBARQUE Marilimas y de ferrocarril para las clases MILLIARES. Don Miguel Ruano de los Gallardos. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11,

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares,

#### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bi o la dirección de D. Ruperto Garcia Aceve in tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar à Santander y demás fe ro-carriles nacionales, extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santarder D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11 piso avincero.

La correspondencia que se !e dirija no necesita señas de ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas pregimas se lehagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.
Pide relief de cruces, retiros, viudedades,
orfindades, cesantivas fi jubilaciones, alcances de las cajas de Ultrumar, haberes del
Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital.

Administra fincas en Santander al 2 par

SANTANDER. Imprenta de Juan José MEZO.

Compañía, núm 3.